Año de 1926 Lunes 4 de Octubre Núm. 119

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

2623

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA

Según me comunica el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 4 de los corrientes, de las ocho a las once horas del mismo, efectuará ejercicios de tiro al blanco en el Polígono de Escuelas Prácticas, la fuerza de Carabineros de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 1.º de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

2624

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS

En el expediente que a instancia de D. Francisco Gil Marcos se tramita en este Gobierno civil, el Sr. Gobernador con esta misma fecha, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

«Visto lo actuado en este expediente».

Resultando que D. Francisco Gil Marcos, vecino de Segovia, en instancias que suscribe en 3 de Marzo y 26 de Abril de 1925, solicita de este Gobierno civil le sea concedida autorización para derivar un litro de agua por segundo del río Eresma, en término de Segovia, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, denominada «Cerca de San José», situada en el barrio de San Lorenzo, anejo de esta Ciudad.

Resultando que la tramitación de este expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 5 de Septiembre de 1918, e Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Resultando que el anuncio de información pública fué publicado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y las de Valladolid, Zamora y Salamanca, según consta en los respectivos ejemplares que forman parte de este expediente, y que durante el plazo de los treinta días que para dicha información se fijaban, fueron presentadas tres reclamaciones contra el proyecto; una ante el Gobierno civil de Zamora suscrita por D. Tomás Salvador Lorenzo como Gerente y en representación de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», y las dos restantes en este Gobierno civil; suscrita una por D.ª Felisa Carretero en su propio nombre, y la otra por D. Felipe Carretero, vecino también de Segovia en su nombre y el de sus hermanos D.ª Isabel, D. Epifanio y D.ª María de los Dolores.

Resultando que el peticionario contestó por escrito dentro del plazo reglamentario a las tres reclamaciones presentadas contra su proyecto, según consta en los datos que obran en este expediente.

Resultando que en 12 de Septiembre de 1925, 6 de Junio y 2 de Julio de 1926, fueron remitidos el expediente y proyecto a la División Hidráulica del Duero, Consejo Provincial de Fomento y Comisión Provincial para que emitieran sus respectivos informes.

Considerando: 1.º que según manifiesta la División Hidráulica del Duero en su informe emitido en 24 de Noviembre de 1925, haciendo suyo el del Ingeniero afecto a aquella División D. Gonzalo Alonso Tejedor de 18 del mismo mes, en el acto de la confrontación del proyecto sobre el terreno, se personaron los firmantes de los escritos de reclamación presentados en esta provincia D.ª Felisa Carretero, D. Felipe Carretero y hermanos, haciendo constar que retiraban y dejaban sin ningún valor ni efecto las reclamaciones que tenían presentadas oponiéndose a la concesión que motiva este expediente; 2.º que por lo que afecta a la reclamación presentada por «El Porvenir de Zamora», estima que el perjuicio producido por la toma de cantidad tan insignificante de agua a más de 200 kilómetros de distancia, ha de ser imperceptible; pero que no obstante, este nuevo concesionario, según dispone la vigente Ley de aguas y disposiciones posteriores, deberá indemnizar la cuantía del perjuicio que con esta concesión se cause, siempre que la compañía reclamante demuestre que existe; y 3.º que el proyecto presentado coincide con los principales puntos referentes a las obras detalladas y que por tanto teniendo en cuenta los artículos 160 y 163 de la Ley de aguas procede otorgar al peticionario la concesión que pretende para riego, siempre que se tengan en cuenta las condiciones que hace constar en su informe, y que se dirán más adelante.

Considerando que el Sr. Presidente del Consejo Provincial de Fomento y Comisión Provincial, únicas entidades llamadas a informar en esta clase de expediente, lo hacen en 25 de Junio y 10 de Julio próximos pasados, de acuerdo con lo informado por la División Hidráulica del Duero, propoiendo se acceda a la concesión solicitada.

Considerando que han sido cumplidos en la tramitación de este expediente cuantos requisitos exigen las vigentes disposiciones y que el artículo 4.º del R. D. de 5 de Septiembre de 1918 en su párrafo 2.º autoriza a los Gobernadores civiles para que dentro de sus respectivas provincias puedan otorgar esta clase de concesiones.

El Gobernador que suscribe, en consecuencia, ha tenido a bien conceder a D. Francisco Gil Marcos, vecino de Segovia, un litro de agua por segundo, derivado del río Eresma, en término de Segovia, con destino al riego de su finca rústica denominada «Cerca de San José», enclavada en el barrio de San Lorenzo, de esta ciudad, con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la División Hidráulica del Duero en su informe de 24 de Noviembre de 1925, que son las siguientes:

1.ª Se concede a D. Francisco Gi Marcos el aprovechamiento de un litro contínuo de agua por segundo, derivado del río Eresma en la margen derecha, en término municipal de Segovia, que se aprovecharán para riego de una finca de su propiedad denominada «Cerca de San José», de noventa y seis áreas con cincuenta y cinco centiáreas de extensión.

Los 86.400 litros diarios podrá elevarlos el concesionario en un tiempo mínimo de ocho horas y media, sin que ésto lleve consigo el que tenga derecho para los efectos de ulteriores reclamaciones, a más caudal de un litro continuo por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Carlos G. Mauriño con fecha 15 de Marzo de 1925.

3.ª En ninguna época podrá derivar el concesionario más agua que los 86.400 litros por día como máximo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, si la experiencia demuestra la necesidad de adoptar tales medidas; entendiéndose que los gastos que estas modificaciones lleven consigo serán de cuenta del peticionario, siempre que no excedan de mil (1.000) pesetas en cada periodo de veinte (20) años.

4.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

5.ª El Gobernador civil de Segovia, de acuerdo precisamente con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, aprobará cualquier modificación al proyecto que presente el peticionario, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudiquen a los intereses públicos o a otros concesionarios.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia, confrontaciones, informes, certificaciones de auxilio, aprobaciones como consecuencia de esta concesión y que sean a instancia del concesionario, serán de cuenta de éste, y con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

7.ª Las obras quedarán terminadas completamente en un plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión. Será obligación de aquél dar cuenta oficial por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero de la fecha en que termine las obras, así como la de entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de la ejecución y explotación de las obras.

8.ª El riego quedará establecido por completo en el término de tres meses, a contar de la fecha en que se reciban las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo por completo, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada.

9.ª Terminadas las obras y dada cuenta de ello a la División Hidráulica del Duero, como dispone la cláusula 7.ª, serán reconocidas por el señor Ingeniero Jefe de la División o por sus delegados, recibiéndolas si procediese y levantando un acta de la operación, la que deberá ser aprobada por la Superioridad para que surta efecto.

10. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, y quedará sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de aguas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General en 26 de Julio de 1917, si este aprovechamiento perjudicase a las obras del canal de Tordesillas, el Estado se reserva el derecho de anular en parte o totalmente esta concesión, sin que el peticionario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por concepto de gastos ni de indemnización.

11. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

12. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone declarada la caducidad de ella.

13. El depósito provisional que tiene constituido el concesionario se considerará como definitivo para responder de la ejecución de las obras en terrenos de dominio público, y no le será devuelto hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y presente certificación de la Alcaldía de Segovia, en la que conste que durante el periodo de ejecución de las mismas no se han presentado reclamaciones contra él.

14. El concesionario antes de dar principio a las obras deberá presentar una póliza de cien pesetas para reintegrar este expediente.

15. Queda sujeta esta concesión a cuanto a las de su clase se halla legislado y deje de mencionarse en esta resolución, y a cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

16. De esta resolución deberá darse cuenta al interesado y a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, bajo cuya inspección han de ser ejecutadas las obras.»

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 22 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas formuladas por algunos Directores de Escuelas Industriales, relativas a la cuantía de los derechos que han de abonar por matrícula los alumnos que se acojan al artículo 46 del reglamento de 6 de Octubre de 1925 y forma de celebración del examen de ingreso que en dicho artículo se detalla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los alumnos que poseyendo el título de Bachiller deseen seguir los estudios de Perito industrial, abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por el referido examen de ingreso; y

2.º Que no podrán verificar el ejercicio de Física y Química aquellos alumnos que no hayan sido aprobados en el de Matemáticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—Aunós.

Señor Jefe superior de Industria.

(*Gaceta 20 Septiembre 1926.*)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Modificada por Real decreto de 31 de Marzo último (*Colección Legislativa* número 127) la fecha en que deben ser destinados a Cuerpo los reclutas del servicio reducido del reemplazo anual, y como resultado de la consulta promovida por el Capitán general de la cuarta Región,

S. M. el Rey (q.D.g.) se ha servido disponer quede redactado el artículo 50 de las Instruciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, aprobadas por Real orden de 11 de Febrero último (*C. L.* número 73), en la forma siguiente:

«Artículo 50. Los exámenes se verificarán en la fecha que se incorporen a filas, en el Cuerpo a que estén destinados o en el que hayan sido agregados para recibir instrucción militar, con sujeción a los preceptos del artículo 398 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los que como resultado del examen sean calificados aptos, continuarán en filas con los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, siempre que hayan cumplido los demás requisitos legales; pero los que resulten mal conceptuados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo a sufrir otro examen en la fecha del mes de Marzo que se ordene la concentración en Caja para destino a Cuerpo de la segunda mitad del contingente anual, en las mismas condiciones y normas que en el primero, concediéndoles dichos beneficios en el caso de ser aprobados; pero si resultaran desaprobados perderán todos los derechos adquiridos y pasarán a formar parte del grupo de servicio ordinario, dándoseles destino por los Capitanes generales en las condiciones que determina el artículo 412 del vigente Reglamento.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efeectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.—Duque de Tetuan.

Señor...

(*Gaceta*) de 25 de Septiembre de 1926

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 las plazas que a continuación se expresan, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Cultos y Asuntos generales) las que se adjudicarán por oposición, con arreglo a los preceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de Enero anterior (*Gaceta* número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 7 de Septiembre actual del citado Ministerio (*Gaceta* número 252).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA CULTO Y ASUTOS GENERALES

Destinos a proveer (tercera categoria)·

Siete plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo administrativo de dicho Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2. 500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre (1,20 pesetas), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones las que se determinan en el Real decreto-ley sobre provisión de destinos públicos de 6 de Septiembre de 1925 y su reglamento: no padecer defecto físico, justificado mediante certificado expedido por la Dirección correspondiente, e ingresar cada aspirante de toda clase y procedencia 20 pesetas en metálico en la habilitación de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, dentro del plazo de diez días desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la lista de admitidos a examen.

Los ejercicios de oposición serán dos y darán comienzo el primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de tres meses, a contar desde el día 9 de Septiembre actual, fecha del anuncio de la convocatoria en la *Gaceta*; el primero, práctico y eliminatorio, que consistirá en ejercicio de escritura a mano, Mecanografía y nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo oral, que versará sobre temas de Derecho administrativo, organización del Ministerio de Gracia y Justicia y Centros de él dependientes, y de legislación penal aplicable a los funcionarios públicos.

Los opositores que deseen ser examinados de taquigrafía, como complemento y aplicación del primer ejercicio, lo expresarán así en la solicitud para tomar parte en las oposiciones, y la aprobación de esta especialidad equivaldrá a la mejora de un punto sobre la calificación total.

El ejercicio oral se verificará contestando el opositor a tres temas, sacados a la suerte del programa por que se han de regir, que es el publicado a continuación de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 7 del actual (*Gaceta* núm. 252).

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones la formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde donde residan; informando éstos al margen si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaeeta* número 31), si no tuvieran ya cumplido este requisito, a fin de que estas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicios y remitirlo a esta Junta antes del 21 del mes de Octubre citado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán también dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del antes mencionado Reglamento.

4.ª Las Autoridades y aspirantes deberán tener en cuenta las disposiciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su ejecución referidos, con el fin de evitar los naturales trastornos y perjuicios consiguientes a su incumplimiento.

Madrid 23 de Septiembre de1926. —El General Presidente accidental, José Núñez.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre de 1926.)

2640

DIPUTACION PROVINCIAL

A pesar de la circular publicada en este periódico oficial en 13 del corriente mes número 110 interesando de los Alcaldes de la provincia se sirvieran recoger a la mayor brevedad las hojas declaratorias que han de llenar los cabezas de familia para la exacción del impuesto de cédulas personales, son muchos los que todavía no las han recogido, por lo que les recuerdo dicha circular, a fin de que tenga exacto cumplimiento lo que preceptúa el artículo 25 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Segovia, 30 de Septiembre de 1926.--*El Presidente*, SEGUNDO GILA.

Somatenes de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. Comandante general de Somatenes de la Región, de acuerdo con mi propuesta de 20 del anterior, ha tenido a bien dejar en suspenso, por así aconsejarlo las circunstancias, la proyectada solemnidad de bendecir y entregar las banderas al Somatén de Segovia.

Consiguientemente quedan asimismo en suspenso, el «Concurso de tiro», el «Sorteo de armas« y la inauguración de la «Mutualidad de socorros», que con ocasión de aquella solemnidad habían de verificarse. Este obligado retraso permite a cuantos no se hayan provisto aún de papeletas del «Sorteo de armas» acudir a él, con tanto mayor interés, cuanto que a las ofrecidas por Corporaciones y Ayuntamientos de la provincia, ha añadido el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de España en Africa y Alto Comisario de Marruecos, el glorioso y popular caudillo D. José Sanjurjo, una de las recientemente capturadas al enemigo, haciendo esta significativa excepción, única hasta la fecha, en honor al Somatén de Segovia y en gracia a la amistad personal que de muy antiguo dispensa a vuestro Comandante

VÍCTOR MARTÍNEZ

2616

Alcaldía de Bernardos

SUBASTA

El día 25 de Octubre próximo, a las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta del aprovechamiento de fruto de piña albar del monte número 102 de estos propios, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas, y pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Noviembre de 1925.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, papel clase 8.ª, acompañando la cédula personal y resguardo de haber consignado el 5 por 100.

Bernardos, 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Sanz.

2628

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

SUBASTA

El día 26 de Octubre próximo, a las once, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal que legalmente le represente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de piña albar del monte número 19 del catálogo, denominado «Pinar de Arriba y de Abajo», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 3.513 pesetas y 17 céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, sujetándose en su redacción al modelo que al final aparece, presentándose los mismos durante la primera media hora de la señalada para la referida subasta.

Para poder ser licitador, es requisito indispensable, acompañar su cédula personal, éste, y el resguardo que acredite haber ingresado en la caja general de depósitos, o en la de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 175 pesetas y 65 céntimos, como depósito provisional; sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos.

El depósito antes mencionado, que será devuelto al terminar el acto, a los licitadores que no fueren agraciados con la subasta, se ampliará por el que resulte rematante, hasta el 10 por 100 del importe total de la subasta, como garantía del contrato, presentando éste fiador abonado de este pueblo.

En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, a los..... días siguentes al de la fecha de la primera, en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

Fresneda de Cuéllar, a 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Miguel de Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número... del día... y de las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Fresneda de Cuéllar, se compromete a la adquisición de referido fruto pendiente de recolección, por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones de expresados pliegos.

(Fecha en letra y firma del licitador.)

2615

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

SUBASTA

Don Francisco del Barrio Tapias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del próximo mes de Octubre y hora de las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente que legalmente le represente, y con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento, y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 139, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1925, la primera subasta de cien pinos, que cubican 38, 350 metros de madera, y 64 estéreos de leña, por la tasación de 1.307 pesetas, 89 céntimos, existentes en el monte de estos propios, y con sujeción a los pliegos de condiciones, y presupuesto por gestión técnica y el económico del Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Se celebrará dicha subasta por pliegos que los licitadores presentarán en la mesa de la presidencia, durante la ptimera hora señalada, en papal de 3,60 pesetas de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, a la vez que exhibirán la cédula personal corriente y resguardo de haber ingresado en Depositaría municipal el 5 por 100, y el que resulte agraciado ampliará hasta el 10 por 100 como depósito, presentando en el acto fiador abonado a juicio de la presidencia.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la snbasta de cien pinos que cubican 38,350 metros cúbicos de madera, y 64 estéreos de leña, del monte de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas.... céntimos..., (todo en letra) y con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Valdevacas y Guijar, a 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

2626

Alcaldía de Nava de la Asunción

SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del estatuto municipal, a los veintiún días siguientes al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Caass Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la subasta de 285 pinos albares, con un volumen de 105,713 metros cúbicos de madera, 41'811 de leña de tronco, y 39,054 de leñas de copas, del monte de propios titulado «Las Ordas», bajo el tipo de tasación de 2.006 pesetas, 59 céntimos, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos deseen enterarse.

Los que en la misma tomen parte, constituirán en depósito media hora antes del acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo de tasación, y las proposiciones versarán por pujas a la llana, sobre el tipo de subasta, no inferiores a una peseta.

La subasta dará comienzo a las once en punto, siendo adjudicada al mejor postor, y en caso de duda, conforme determina el párrafo úliimo del artículo 162 arriba citado.

Nava de la Asunción, 30 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Zacarías Casado.

2627

SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del estatuto municipal, a los veintiún días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y hora de las trece, la subasta de 200 hectolitros de piña albar, del pinar de propios, titulado «Las Ordas», bajo el tipo de tasación de 330 pesetas, y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para quienes de ellos deseen enterarse.

Las proposiciones versarán por pujas a la llana no inferiores a una peseta, y para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable constituir ante la mesa presidencial, en depósito el 5 por 100 del tipo de tasación.

Nava de la Asunción, 30 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Zacarías Casado.

2637

Alcaldía de El Espinar

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 24 de Mayo último, para proceder a la roturación y cultivo agrícola del monte denominado «Mata de Santo Domingo» número 147 del catálogo de los de utilidad pública, perteneciente a estos propios, y fijadas por la Corporación municipal las condiciones con sujeción a las cuales ha de procederse a la distribución de lotes de tierra entre los vecinos quedan las citadas condiciones expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días naturales, a partir del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, por los vecinos puedan hacerse las observaciones que crean convenientes, solamente en cuanto se refieran a las que afectan a la adjudicación de lotes y circunstancias de preferencia para su concesión, pues en cuanto al cambio de aprovechamiento concedido por la superioridad, ha sido hecho firme el acuerdo municipal.

El Espinar, 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

2591

Alcaldía de Montuenga

Se halla depositado en esta Alcaldía, un macho cuyas señas a continuación se anotan, por haber sido encontrado en este término.

Señas.—Un macho, pelo blanco, edad cerrada, cola recortada a tijera, herrado de las cuatro extremidades y tiene una señal de herida, por la montura.

Montuenga, 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Leandro Rueda.

2629

Alcaldía de Añe

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico del año 1924 a 1925, se hallan expuestas al público y todos los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Añe, 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

Alcaldía de Cabezuela

Se anuncia la provisión de Farmacéutico de este pueblo, de igualas del vecindario y titular, que produce en conjunto 4.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el plazo de veinte días, acompañando a las mismas el título profesional o testimonio del mismo y demás documentos que exigen las disposiciones vigentes.

Cabezuela, 31 Agosto 1926.--El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez,

Ayuntamiento de San Ildefonso

Convocatoria a oposiciones para cubrir una plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 20 del mes actual, en relación con los artículos 247 del vigente Estatuto municipal, y reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y los aprobados por la Corporación en 20 Octubre de 1925, se convocan oposiciones para proveer la plaza de Recaudador de arbitrios de este Real Sitio, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 6 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana.

2.ª Las solicitudes de los que deseen tomar parte en la oposición serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficinas y a partir desde la publicación de estas instruciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día treinta y uno de Octubre próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.ª Los que pretendan tomar parte en la oposición, deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de edad, que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la que deberá ser legalizada.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección General del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

También podrán acompañar los solicitantes, los documentos justificativos de méritos y servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá ser reintigrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar diez pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les será devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomarparte en laoposición, formará y publicará una relacion de los que, por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado, puedan ser admitidos al sorteo como opositores.

6.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar en un plazo que no exceda de media hora a cuatro temas sacados a la suerte, del programa mínimo que rige en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales, inserto en la *Gaceta* del 26 de Enero último.

El segundo ejercicio consistirá en la redacción o confección de documentos administrativos relacionados con las funciones peculiares del cargo de recaudador de arbitrios.

El plazo máximo para la realización de este segundo ejercicio será el de dos horas.

7.ª La calificación de estos ejercicios se hará por medio de puntos a razón de diez por cada Juez y cada uno de los temas del primer ejercicio, y de quince en el segundo, dividiéndose la suma de los obtenidos en cada uno de dichos ejercicios por el número de miembros del Tribunal que hayan calificado, constituyendo la calificación el cociente que resuelte.

El opositor que no obtenga calificación superior a 15 puntos en cada ejercicio se considerará desaprobado.

8.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que ha de celebrarse en este Ayuntamiento, el cual se anunciará por medio de aviso en el tablón de anuncios.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores, en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cuaquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

9.ª Estos ejercicios se calificarán por medio de papeletas que los miembros del Tribunal depositarán en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el mismo de los individuos del Tribunal. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante anuncio fijado al efecto, haciendo constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio, no podrán pasar al segundo siguiente.

10.ª Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formara la relación de opositores aprobados por orden de puntuación y elevará la propuesta a la Comisión municipal permanente para nombramiento del opositor aprobado con mayor puntuación, para ocupar la plaza objeto de la oposición.

11.ª Se designa para formar parte de dicho Tribunal para juzgar las oposiciones a los señores: D. Pedro Gómez de Pablos, Alcalde, como Presidente, y como vocales D. Pedro Casas Medialdea, abogado, D. Claudio Manuel Gómez, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de esta localidad, D. Joaquín Trillo Matilla, Médico titular, y D. Jesús Velasco Criado, Secretario del Ayuntamiento, desempeñando este último, el cargo de Secretario del Tribunal.

12.ª El que resulte agraciado con la plaza referida, deberá constituir la fianza de mil quinientas pesetas en metálico, valores o fincas por el orden relacionado, a juicio del Ayuntamiento.

San Ildefonso, 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Pedro Gómez.

2590

CONVOCATORIAS

Don Pedro Rodrigo Valle, Presidente accidental de los Vocales natos de la comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa, y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Octubre, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y terminará a las cuatro de su tarde; constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosas del Cerro, 24 de Septiembre de 1926.—El Presidente accidental, Pedro Rodrigo.

Don Dionisio González, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, medians te el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y do- forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Octubre, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y terminando a las cuatro de la tarde; constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión,

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosas del Cerro, 24 de Septiembre de 1926.—El Presidente accidental, Dionisio González.

2621

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo

REQUISITORIA

Por la presente y como comprendido en el artículo 975 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José García Fernández, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de José y de María, natural de Laredo, partido de Mieres del Camino, de oficio Albañil, cuyo último domicilio le tuvo en el Establecimiento de alienados de Segovia, de donde se ha fugado, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder en causa sobre robo contra el mismo.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis. — Fernando Revuelto.— P. S. M.: Licenciado Fidel Riancho.

2625

Juzgado municipal de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que por D. Florentino de Andrés Sanz, se ha promovido demanda de juicio verbal civil contra D. Marcelino González Garrido, que ha tenido su vecindad en Adrada de Pirón y se ha trasladado al extranjero, ignorándose su domicilio, en reclamación de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, y por providencia de este día se ha mandado citar a dicho Sr. González, para que, el día 9 de Octubre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle de la Trinidad, núm. 3, a la celebración del juicio; previniéndole que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Segovia, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiséis. Gabino Herrero.—Carlos Navarro Grassa.

2622

Juzgado de instrucción del primer Regimiento Artillería Pesada.—Ciudad Real

REQUISITORIA

Saturnino Lachambre Blanco, expósito, natural de Segovia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión Cajista de imprenta, de 21 años, estatura 1'545 metros, color sano, pelo castaño. cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente; señas particulares, ninguna; viste traje kaki, gorro paño azul, polainas cuero negro, y lleva forrajera y cinto, domiciliado últimamente en Segovia (Hospicio), provincia de Segovia y primer Regimiento de Artillería Pesada (Ciudad Real), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Artillería Juez instructor del Regimiento Pesado, D. Marcos Zaragoza Torres, residente en Ciudad Real; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ciudad Real, 25 de Septiembre de 1926.— El Teniente Juez instructor, Marcos Zaragoza.

IMPRENTA PROVINCIAL